



Se trata de un derecho consignado en título y de que está en posesión a regolfar las aguas, cuyo derecho ha sido confirmado por varios acuerdos posteriores del Ayuntamiento. Debe tenerse en cuenta como se adquirió el terreno y como constaba en documentos la condición de regolfar las aguas sin limitación, lo que ha tenido también la sanción de los regantes desde entonces, pues incontinente comenzó a usarse de ese derecho sin reclamación. Luego se ensanchan los riegos y de aquí las quejas a posteriori, y los acuerdos antes indicados del Ayuntamiento, y los acuerdos antes indicados del Ayuntamiento, confirmando y robusteciendo el derecho. Claro es que juzgaron utilizar los regantes recursos contra ellos, pero el caso es que no lo hicieron. Ahora pues, en la presente cuestión, que es importante y grave, entiendo que debió pasarse a informe de los Letrados, porque se va a un pleito. De aquí su voto, sin combatir el dictamen, limitándose a explicar los motivos de aquél.

El Sr. Lopez Gomez, da las gracias por las explicaciones y cree que el Sr. Clemares vota en contra porque desconoce el dictamen, que